



Provincia del Chubut
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

RESOLUCION N° 1 2 7 4 2 2

Comodoro Rivadavia, 10 de Mayo de 2022.-

VISTO:

Los Artículos 99°, 127°, 138° del Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 6500/98 y sus modificatorias -; Resolución N° 3.986/17 y Resolución N° 299/20.

Y CONSIDERANDO:

Que el marco general de los Regímenes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y la Tasa de Comercio e Industria se encuentra establecido en el Anexo II del Código Tributario Municipal- incorporado por Ordenanza N° 6500-11/05-.

Que el Código Tributario Municipal, autoriza al Poder Ejecutivo a delegar en determinados sujetos la carga pública, de actuar como agentes de recaudación, como así también a establecer normas que regulen su función.

Que mediante las Resoluciones N° 3986/17 y N° 299/20 se han establecido y reglamentado los Regímenes de Retención y Percepción respectivamente, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de la Tasa de Comercio e Industria, los que recaen sobre aquellos sujetos alcanzados por esos tributos, inscriptos o no en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Que de la evaluación integral efectuada acerca de los procedimientos, así como de la responsabilidad que conlleva el cumplimiento de las obligaciones asignadas a los Agentes de Retención y/o Percepción, se desprende que es conveniente disponer de modificaciones sustanciales tendientes a lograr su integración y optimización adecuando la reglamentación a los procedimientos vigentes y a las nuevas tecnologías, atendiendo de esta manera a las necesidades actuales.

Que es indispensable seguir incorporando distintos tipos de innovaciones que ayuden a una constante actualización y desarrollo, resultando necesario redefinir procesos existentes de acuerdo a la normativa vigente.

Que las referidas modificaciones acuerdan un grado de estabilidad, certeza y simplicidad a los tratados regímenes y a las relaciones entre las partes involucradas en el mismo, sin perjuicio de mantener los objetivos que originaron sus instrumentaciones.

Que el municipio debe lograr que la gestión pública se desarrolle con economía, eficiencia y efectividad.

Por ello,

**EL SEÑOR VICEINTENDENTE MUNICIPAL A CARGO DE LA INTENDENCIA DE LA
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA**

RESUELVE:

Artículo 1° - ESTABLÉCESE un Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de la Tasa de Comercio e Industria, que recaerá sobre aquellos sujetos alcanzados por los tributos, inscriptos o no, en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Artículo 2° - Dentro del Régimen de Recaudación, aquellos sujetos designados por el Poder Ejecutivo - resolución mediante dictada a tal efecto - quedarán incluidos y obligados a actuar como Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de la Tasa de Comercio e Industria, por la totalidad de las operaciones realizadas con los sujetos pasibles de retenciones y/o percepciones.

Artículo 3° - Los Agentes de Recaudación cesarán en su carácter de tales en los siguientes casos:

- a. Cuando se encuentren en proceso concursal, a partir de la fecha de la sentencia que declara la apertura del citado proceso.
- b. Cuando cesen en forma total sus actividades.
- c. Cuando el Poder Ejecutivo así lo establezca.

En los casos "a" y "b" precedentes, tales circunstancias deberán ser comunicadas a la Dirección General de Ingresos Brutos, dentro de los plazos previstos en el Código Tributario Municipal.

Obligaciones de los Agentes de Recaudación.

Artículo 4° - Los Agentes de Recaudación deberán:

- a- Proceder a actuar como tal, a partir de la fecha establecida en la Resolución que lo designe.
- b- Proceder a realizar la registración de usuario, clave y domicilio fiscal electrónico en la oficina virtual establecida a tal fin, dentro del plazo de 15 (quince) días de notificada la Resolución de designación como Agente de Retención y/o Percepción.
- c- Exigir a los contribuyentes - únicamente a los pasibles de retención - la presentación de la constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o de la Tasa de Comercio e Industria, según corresponda.
- d- Los Agentes de Percepción, actuarán como tales, de acuerdo a los padrones de contribuyentes que el Municipio dispondrá en la oficina virtual, los cuales serán actualizados mensualmente.
- e- Presentar la declaración jurada en forma mensual; hayan o no practicado retenciones y/o percepciones en dicho periodo. El plazo de presentación de la declaración jurada mensual es el determinado en la Resolución Municipal que establece el Calendario de Vencimiento vigente. La falta de presentación de las declaraciones juradas en tiempo y forma, constituirá omisión y será reprimida con multa, sin necesidad de requerimiento previo.
- f- Realizar la presentación de la declaración jurada en formato digital mediante oficina virtual - registrado conforme inc. b de la presente Resolución -, en archivo formato .cvs- programa Excel- conforme los anexos I y II.
- g- Ingresar los importes recaudados en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o de la Tasa de Comercio e Industria, dentro del plazo determinado en la Resolución Municipal que establece el Calendario de Vencimiento vigente.
- h- Cuando el ingreso de los importes recaudados se realice mediante depósito y/o transferencia bancaria, deberán informarlo en la oficina virtual, adjuntando el comprobante en archivo PDF. El plazo de presentación es el establecido en la Resolución Municipal que establece el Calendario de Vencimientos vigente. La falta de presentación de los comprobantes de depósito y/o transferencia bancaria en tiempo y forma, constituirá omisión y será sancionada con multa, sin necesidad de requerimiento previo.
- i- Los Agentes de Recaudación, al momento de efectuar la retención y/o percepción, deberán entregar a los sujetos pasibles un comprobante que reúna los requisitos establecidos en el Art. 6°.
- j- En caso de anulación de una operación, por la que ya se hubiera efectuado la retención y/o percepción correspondiente, y ésta se haya informado y abonado en una declaración jurada, el Agente de Recaudación tendrá que informar y deducir del valor total de una declaración jurada posterior, las retenciones y/o percepciones anuladas de la forma establecida en los incisos a. iv. y b.iii. del artículo 5°.
- k- Deberán por sí solucionar los perjuicios económicos causados a los distintos contribuyentes no alcanzados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Tasa de Comercio e Industria. La Dirección General de Ingresos Brutos no actuará como mediadora en el reintegro de los importes correspondientes a retenciones y/o percepciones practicadas indebidamente. -

Declaraciones juradas

Artículo 5° - Las declaraciones juradas deberán contener los siguientes datos, conforme al Anexo I y II:

a. Agentes de Retención:

- i. Datos de los sujetos retenidos: N° Inscripción de Ingresos Brutos o Tasa de Comercio e Industria según corresponda; N° CUIT.
- ii. Datos del Pago: N° Orden de Pago, Importe (base sujeta a retención), Fecha.
- iii. Datos de la Retención: Importe, N° Comprobante de retención.
- iv. Anulaciones: se informarán a partir de la fila siguiente a la última retención declarada del período, detallando: N° Inscripción de Ingresos Brutos o Tasa de Comercio e Industria según corresponda; N° CUIT, N° Orden de Pago, Importe de Orden de pago (base sujeta a retención), Fecha, Importe de retención (con signo negativo), N° Comprobante de retención anulada.

b. Agentes de Percepción:

- i. Datos de los sujetos percibidos: N° Inscripción de Ingresos brutos o Tasa de Comercio e Industria, N° CUIT.
- ii. Datos de la Percepción: Importe Neto Factura o Ticket, Fecha, Importe Percepción, N° Factura o Ticket.
- iii. Anulaciones y/o devoluciones: N° Inscripción de Ingresos brutos o Tasa de Comercio e Industria, N° CUIT, Importe Neto Factura o Ticket, Fecha, Importe Percepción (con signo negativo), N° Factura o Ticket que originó la percepción.

Artículo 6° - Comprobante de retención y/o percepción:

- a. Los Agentes de Retención deberán entregar un comprobante que incluya los siguientes datos, de acuerdo al Anexo III:
 - i. Leyenda en el encabezado del comprobante: *"Retención- Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Municipalidad de Comodoro Rivadavia"* o *"Retención- Tasa de Comercio e Industria- Municipalidad de Comodoro Rivadavia"* según corresponda.
 - ii. N° de Comprobante de Retención: la numeración debe ser correlativa. El número no puede superar una extensión de 10 dígitos y deben contener únicamente campos numéricos.
 - iii. Datos del Agente de Retención: N° Identificación asignado, Razón Social, Domicilio y N° CUIT.
 - iv. Datos del contribuyente: Nombre y Apellido o Razón Social, N° CUIT, N° de Inscripción de Ingresos Brutos o Tasa de Comercio e Industria según corresponda, Domicilio.
 - v. Detalle de la liquidación: N° de Orden de Pago, Fecha, Importe, Monto Sujeto a Retención, Alícuota aplicada e Importe Retenido.
 - vi. Firma y sello del Agente de Retención.
- b. La emisión de factura o documento equivalente, será constancia suficiente de la percepción practicada por los Agentes de Percepción.

Artículo 7° - Oportunidad que corresponde actuar como Agente de Recaudación:

- a. La retención deberá practicarse en el momento de pago o acreditación de libre disponibilidad, de la emisión de cada orden de pago.
- b. La percepción deberá practicarse en el momento de la emisión de la factura o documento equivalente, adicionándola en forma discriminada al precio neto de la venta. Se comenzará a practicar las percepciones cuando el monto total acumulado de las operaciones efectuadas dentro del mes calendario, supere el importe de la base imponible mínima establecida a tal fin.

Cumplida esa condición, se realizará la percepción del tributo considerando como base de cálculo la totalidad de las operaciones realizadas hasta ese momento.

Para todas las operaciones que se realicen con posterioridad, dentro del mes calendario, se calculará cada percepción tomando como base de cálculo el monto total de cada factura o ticket a emitir.

Artículo 8° - Base sujeta a Retención:

- a. Ingresos Brutos: se calculará sobre los importes facturados netos de impuestos provinciales y nacionales y sobre el total facturado para el resto de los contribuyentes.
- b. Tasa de Comercio e Industria: se calculará aplicando un porcentaje, que será establecido en la Ordenanza Tributaria Anual, sobre todos los importes facturados netos de IVA correspondientes a las operaciones que se llevan a cabo dentro de la Provincia

del Chubut, por los contribuyentes del Convenio Multilateral inscriptos en la Tasa de Comercio e Industria Municipal.

Artículo 9° - Base sujeta a Percepción.

Se considera precio neto al importe total facturado, por todo concepto, al que se detraerán todos los impuestos nacionales, provinciales y las sumas correspondientes a bonificaciones y descuentos efectivamente acordados y debidamente discriminados en la factura o documento equivalente, otorgando igual tratamiento a las notas de débito.

Base Imponible Mínima y Alícuota.

Artículo 10° - La base imponible mínima y los porcentajes a retener y/o percibir del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y la Tasa de Comercio e Industria, serán establecidos en la Ordenanza Tributaria Anual.

Artículo 11° - En los casos que los sujetos pasibles de retenciones y/o percepciones no acrediten debidamente su condición respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos o la Tasa de Comercio e Industria, se aplicará una alícuota diferencial, la que será establecida en la Ordenanza Tributaria Anual.

Sujetos pasibles de retenciones y/o percepciones.

Artículo 12° - Son sujetos pasibles de retención y/o percepción aquellos que desarrollen actividades alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Tasa de Comercio e Industria municipal, los que quedan obligados al pago de anticipos/cuotas a cuenta del tributo que en definitiva les pudiera corresponder.

Sujetos no pasibles de retenciones y/o percepciones. Exclusión.

Artículo 13° - Los Agentes de Recaudación no procederán a practicar retenciones y/o percepciones en los siguientes casos:

- Sujetos que presenten Certificado de exento o de no alcanzado vigente, emitido por la Dirección General de Ingresos Brutos, el cual deberá ser retenido y archivado por el Agente de Recaudación, a disposición de la Dirección General de Ingresos Brutos cuando ésta la requiera.
- Sujetos que presenten Certificado de No Retención/ No Percepción vigente emitido por la Dirección General de Ingresos Brutos, el cual deberá ser retenido y archivado por el Agente de Recaudación, a disposición de la Dirección General de Ingresos Brutos cuando ésta la requiera.
- Sujetos inscriptos en el Acuerdo Interjurisdiccional de atribución de base imponible para contribuyentes directos del Impuestos sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chubut. Los sujetos aquí comprendidos deberán acreditar su situación de exclusión del presente régimen mediante presentación de copia de Inscripción en este régimen.
- Sujetos excluidos por Ordenanza Tributaria Anual y Resolución Municipal dictada a tal efecto.

Sanciones

Artículo 14° - Los Agentes de Recaudación que incurran en el incumplimiento parcial o total de las obligaciones dispuestas por la presente resolución, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Código Tributario Municipal y en la Ordenanza Tributaria Anual.

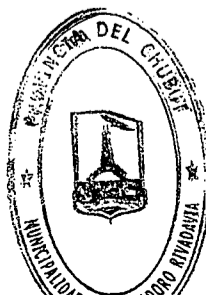
Artículo 15° - Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 16° - Los Anexos I, II y III forman parte de la presente Resolución.

Artículo 17° - Derogase las Resoluciones N° 3986/17 y N° 299/20.

Artículo 18° - REFRENDARÁ la presente el señor Secretario de Recaudación.

Artículo 19° - REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial Municipal, tomen conocimiento las Secretarías Municipales, cumplido ARCHÍVESE.



Dr. ISRAEL COEN
Secretario de Recaudación
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

CTHAR MACHARASHVILI
VICEINTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA
A/C DE INTENDENCIA

DIVISION MAURICIO ROBERTO
ABOGADO
ASESORIA LEYTRADA
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

16/05/2022

EVANGELINA ANEZ
Activa
Impuesto sobre los Ingresos Brutos
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA